En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los G.P. EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra han presentado la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, solicitando su tramitación urgente y en lectura única .

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

**3.º** Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

**4.º** Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 4 de febrero de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de Ley Foral de
modificación parcial de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre,
de Cooperativas de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Alianza Cooperativa Internacional define la cooperativa como una “asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta gestionada democráticamente”.

La Ley de Cooperativas 27/1999, de 16 de julio, regula los aspectos relativos a las cooperativas. Inspirada en ella, la mayoría de comunidades autónomas aprobaron también textos normativos para regular la existencia de las cooperativas.

El primer artículo de la ley estatal es claro y conciso al definir una cooperativa como “una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional, en los términos resultantes de la presente ley.”

En coherencia con el espíritu de la legislación estatal, la Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra, vino a desarrollar una normativa necesaria en este ámbito. Normativa actualiza, así mismo, por la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

Tal y como lo ha hecho saber la Inspección de Trabajo recientemente a raíz de una denuncia del sindicato CCOO, en ocasiones la figura de las cooperativas han sido utilizadas para aminorar los derechos laborales de trabajadores y trabajadoras, y aumentar a costa de ello los beneficios empresariales. Se ha dado en varios casos una simulación en la figura de las cooperativas, para eludir la aplicación de las normas del Estatuto de los Trabajadores y de la Ley General de la Seguridad Social.

Este tipo de prácticas en fraude de ley también dañan la Seguridad Social, al mermar los ingresos, ya que cotizan por la base mínima en el RETA y no por el RGSS, como correspondería.

Estas situaciones de falsas cooperativas de trabajo asociado se están dando en distintos sectores de la actividad productiva, y su tendencia es a expandirse una vez se instalan en un sector determinado. Prueba de ello es el sector cárnico, donde las falsas cooperativas de trabajo asociado están socavando las bases del trabajo asalariado, mediante la subcontratación de la propia actividad principal o esencial de la empresa usuaria, esto es, sacrificio, despiece y elaboración de productos cárnicos, y no mediante una subcontratación para desarrollar trabajos específicos o complementarios de la actividad principal.

Así pues, los indicadores que determinan si estamos o no ante una cooperativa son sus principios, en concreto los formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (AIC), especialmente, los que encarnan la solidaridad, la democracia, igualdad y vocación social, que los consagra como elementos indispensables de una cooperativa. Sin los mismos, nos encontramos ante otra forma jurídica, pero no ante una cooperativa.

La propia Inspección de Trabajo, en un caso denunciado por el sindicato CCOO en Navarra, ha determinado que “se han servido del ropaje jurídico de la cooperativa para pretender eludir la legislación laboral”. Y es precisamente ese uso fraudulento, y las consecuencias que ello debe acarrear, lo que pretende ajustar la presenta ley foral.

Por otra parte, el modelo de empresa cooperativo forma parte de la economía social, en el que se establecen al igual unos principios orientadores, establecidos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, la cual dice de forma literal:

“Artículo 4. Principios orientadores. Las entidades de la economía social actúan en base a los siguientes principios orientadores: a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social. b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad. c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad. d) Independencia respecto a los poderes públicos...”.

Aunque pueda parecer que se trata de principios generales sin demasiada efectividad, constituyen elementos o presupuestos propios del concepto de cooperativa, que se concretan en diversas obligaciones y derechos de la propia entidad y de sus socios.

La cooperativa se caracteriza por ser una sociedad o asociación de personas, ordinariamente físicas, libre y voluntariamente asociadas, que constituyen una entidad o empresa de titularidad conjunta y estructura y organización democráticas (un socio-un voto), con el objeto de satisfacer sus intereses económicos y sociales.

Los resultados económicos de la cooperativa se imputan a los socios, una vez atendidas las reservas o fondos comunitarios o sociales, en función de la participación en la actividad cooperativa desarrollada.

Sin embargo, en las falsas cooperativas no hay gestión democrática ni participación económica, al no haber una participación real y efectiva del socio trabajador en la toma de decisiones en su condición de socio, incluidas las relacionadas sobre la salud laboral y la prevención de riesgos laborales. Se utiliza el consejo rector y la asamblea general como una pantalla para no respetar fielmente los principios rectores de una cooperativa, al objeto de utilizar la figura jurídica de cooperativa de trabajo asociado como mecanismo para obtener mano de obra barata, con condiciones laborales, salariales, sociales y de protección social muy inferiores a las que tendrían estos trabajadores si fuesen trabajadores y trabajadoras de la empresa cárnica que arrienda el servicio, ya que, de no hacerlo, estarían como mínimo bajo el paraguas y la protección del convenio colectivo estatal del sector de industrias cárnicas o de mataderos de aves y conejos, bajo la cobertura del RGSS, además de disponer de mecanismos de representación sindical de carácter colectivo.

En muchos casos, tampoco se adecua al principio de autonomía e independencia, en el sentido de que no disponen de autonomía técnica para prestar los servicios que prestan. La prestación del servicio se hace en la propia empresa arrendataria, los medios no son suyos ni la materia prima con la que trabajan ni el producto, pues la centralidad decisoria de todo el proceso, incluido la organización del trabajo, se toma por parte de la empresa arrendataria.

Y esta situación se da en al menos una de cada diez personas trabajadoras del sector cárnico, utilizando las debilidades de la Ley de Cooperativas, tanto en el proceso de registro como en el de descalificación.

Por todo ello, se considera que la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, necesita una mínima actualización, que refuerce a la economía social, mediante la introducción de mecanismos que obstaculicen la entrada de falsas cooperativas, faciliten la salida o descalificación de estas y, por último, que se eliminen los límites actuales que los trabajadores por cuenta ajena tienen para formar parte de una cooperativa de trabajo asociado.

**Artículo único.** Se modifica el artículo 62 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, que quedará redactado como sigue.

“Artículo 62. Descalificación.

1. La descalificación, que conllevará la disolución de la sociedad cooperativa, se producirá por las siguientes causas:

a) Cuando en el supuesto del artículo 60.b) de esta ley foral no se adopte acuerdo de disolución por la Asamblea General una vez transcurrido el plazo señalado.

b) Por el incumplimiento de las determinaciones establecidas en esta ley foral.

c) La comisión de cualquier infracción calificada como muy grave por parte de la Inspección de Trabajo, cuando provoque o pueda provocar importantes perjuicios económicos o sociales, o suponga vulneración esencial de los principios cooperativos según los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional.

2. La descalificación será acordada por la persona titular del departamento responsable de las políticas referentes a la industria, previa la tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia a los interesados y se recabará informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del Consejo Cooperativo de Navarra.

3. La descalificación conllevará la inmediata cancelación de los asientos registrales.

4. La orden foral de descalificación se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y, al menos, en dos de los diarios de mayor difusión en la Comunidad Foral”.

**Disposición final.**

Esta ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.